

Interlocutorio: No. 308
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Dora de Jesús Gaspar
Demandados: Personas Indeterminadas
Radicado: 2018-00099-00

Constancia secretarial: 9 de junio de 2022. Se le informa a la señora Juez que de la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, al requerimiento hecho por parte de esta Dependencia judicial desde el auto admisorio de la demanda, puede observarse que la entidad mencionada ha certificado que el predio objeto de la litis es un inmueble rural baldío.

En consecuencia de lo anterior, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede esta dependencia judicial a resolver lo que en derecho corresponda, sobre la continuidad del presente trámite verbal de pertenencia, incoado a través de mandatario judicial por la señora **DORA DE JESÚS GASPAR**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, en virtud a la respuesta dada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

II. CONSIDERACIONES

La presente demanda verbal de pertenencia se admitió a través de providencia fechada el 25 de octubre de 2018; y en la misma, además de otros ordenamientos, se dispuso oficiar a diversas entidades, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 375 del CGP, a efecto que suministraran la información pertinente y necesaria para definir este tipo de controversias; en tal virtud y luego de ser requerida en sendas ocasiones, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), allegó comunicado a través del cual certifica que el terreno en discusión es baldío.

En efecto, analizados los argumentos esbozados por el citado ente a través de oficio 20223100598251, puede entenderse claramente que dicha autoridad dejó por sentado que el predio identificado con ficha catastral No. 17-614- 02-00-00-

Interlocutorio: No. 308
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Dora de Jesús Gaspar
Demandados: Personas Indeterminadas
Radicado: 2018-00099-00

00-0019-0007-0-00-00-0000, el cual no posee número de matrícula inmobiliaria **"...por lo que se establece que son inmuebles rurales baldíos"**.

Tal particularidad, por contera, no permite continuar con el proceso, pues ha de entenderse que la información proviene de la autoridad competente y legitimada para ello; lo que indica que, a partir de la información certificada, se debe activar por parte del interesado, un trámite administrativo ante la ANT.

En consecuencia, esta Operadora Judicial no cuenta con un camino diferente que dar aplicación al numeral 4 del artículo 375 del Código Procesal Vigente, que a su tenor literal expone:

"... La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

*El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, **bienes fiscales adjudicables o baldíos**, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación..."*

Con sustento en la norma en cita y sin más consideraciones, esta célula judicial rechazará de plano el presente trámite, y se ordenará la devolución a la demandante, de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio, Caldas,

III. RESUELVE

Primero. - RECHAZAR DE PLANO el trámite verbal sumario de pertenencia, incoado a través de mandatario judicial por **DORA DE JESÚS GASPAS**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, en razón a lo dicho con precedencia.

Segundo. - ORDÉNASE la devolución, al demandante, de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez